

SEGUNDO AVISO RECTIFICATORIO

PROVINCIA DE CÓRDOBA



OFRECE TÍTULOS DE DEUDA POR UN MONTO DE HASTA U\$S 800.000.000,00 DENOMINADOS Y PAGADEROS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL EXTERIOR, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS NUEVE AÑOS CONTADOS DESDE SU FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, A SER INTEGRADOS, SUSCRITOS Y PAGADEROS EN EFECTIVO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL EXTERIOR

El presente es un aviso rectificatorio (el “Aviso Rectificadorio II”) al prospecto de fecha 23 de enero de 2026 (el “Prospecto”) de la Provincia de Córdoba (la “Provincia”), publicados en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) y en la página web de A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”), en relación con los títulos de deuda, denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses en el exterior, a una tasa de interés fija a licitar, con vencimiento a los nueve años contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación, a ser emitidos por la Provincia de Córdoba (los “Títulos de Deuda”, “títulos de deuda” o los “Títulos”, indistintamente).

Los principales términos y condiciones de los Títulos de Deuda forman parte del Prospecto, del aviso de suscripción de fecha 23 de enero de 2026 (el “Aviso de Suscripción”), del aviso complementario de fecha 23 de enero de 2026 (el “Aviso Complementario”), del aviso rectificatorio de fecha 26 de enero de 2026 (el “Aviso Rectificadorio I”) y del aviso de resultados de fecha 27 de enero de 2026 (el “Aviso de Resultados”) publicados en el boletín diario de la BCBA y en la página web de A3 Mercados. Los términos en mayúsculas utilizados que no estén definidos en el presente Aviso Rectificadorio tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso Complementario, según corresponda.

El presente Aviso Rectificadorio II tiene por finalidad modificar el apartado “*Rescate Compensatorio*” de la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda*” del Prospecto, quedando redactado conforme lo siguiente:

“*Rescate Compensatorio*”

Antes del 3 de diciembre de 2034 (dos meses antes de la fecha de vencimiento de los títulos de deuda) (la “Fecha de Rescate a la Par”), la Provincia podrá rescatar los títulos de deuda a su criterio, en todo o en parte, en cualquier momento y periódicamente, a un precio de rescate (expresado como un porcentaje del monto de capital y redondeado a tres decimales) igual al que resulte mayor entre:

- (1) (a) la suma de los valores actuales de los pagos programados restantes de capital e intereses, descontados a la fecha de rescate (asumiendo que los títulos de deuda vencen en la Fecha de Llamado a Rescate a la Par), sobre una base semestral (asumiendo un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días), a la Tasa del Tesoro más 50 puntos básicos, menos*
(b) los intereses devengados hasta la fecha de rescate, y
- (2) 100% del monto de capital de los títulos de deuda a ser rescatados,*

más, en cada caso, los intereses devengados y pendientes de pago hasta la fecha de rescate, exclusive, y los montos adicionales, si los hubiera.

“Tasa del Tesoro” significa, con respecto a cualquier fecha de rescate, el rendimiento determinado por la Provincia de conformidad con los dos párrafos siguientes.

*La Tasa del Tesoro será determinada por la Provincia con posterioridad a las 4:15 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) (o con posterioridad a aquella hora en la que los rendimientos sobre los títulos del gobierno de los Estados Unidos son publicados diariamente por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal), el tercer día hábil anterior a la fecha de rescate en base al rendimiento o a los rendimientos para el último día que aparezcan luego de dicha hora en dicho día en el anuncio de estadísticas más reciente publicado por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal designado como “*Tasas de Interés Seleccionadas (Diario) H.15*” (o cualquier designación o publicación que lo suceda) (“*H.15*”) bajo el título “*títulos del gobierno de los Estados Unidos – Vencimientos constantes del Tesoro – Nominal*” (o cualquier título o encabezamiento que lo suceda) (“*H.15 TCM*”). Al determinar la Tasa del Tesoro, la Provincia deberá seleccionar, según corresponda: (1) el rendimiento para el vencimiento constante del Tesoro en H.15 exactamente igual al período (la “*Vida Residual*”) comprendido entre la fecha de rescate y la fecha que refleje la Vida Promedio Ponderada remanente de los títulos de deuda (asumiendo que el último pago de amortización de los títulos de deuda se realiza en la Fecha de Llamado a Rescate a la Par (“*Fecha VPP*”); o (2) en caso de no existir dicho vencimiento constante del Tesoro en H.15 exactamente igual a la Vida Residual, los dos rendimientos – un rendimiento correspondiente al vencimiento constante del Tesoro en H.15 inmediatamente inferior a la Vida Residual y un rendimiento correspondiente al vencimiento constante del Tesoro en H.15 inmediatamente mayor a la Vida Residual – y se interpolarán hasta la Fecha VPP en forma lineal (utilizando el número real de días), utilizando dichos rendimientos y redondeando el resultado a tres decimales; o (3) en caso de no existir dicho vencimiento constante del Tesoro en H.15 inferior o mayor a la Vida Residual, el rendimiento para el único vencimiento constante del Tesoro en H.15 más cercano a la Vida Residual. A efectos de este párrafo, se considerará que el vencimiento o los vencimientos constantes del Tesoro en H.15 aplicables tienen una fecha de vencimiento igual al número pertinente de meses o años, según corresponda, de dicho vencimiento*

constante del Tesoro a partir de la fecha de rescate.

Si el tercer día hábil anterior a la fecha de rescate, H.15 TCM ya no estuviera publicada, la Provincia calculará la Tasa del Tesoro en base a la tasa anual igual al rendimiento semestral equivalente al vencimiento a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) el segundo día hábil anterior a dicha fecha de rescate, del título del Tesoro de los Estados Unidos con vencimiento en la Fecha VPP o con vencimiento en la fecha más próxima a la Fecha VPP, según corresponda. En caso de que no exista un título del Tesoro de los Estados Unidos con vencimiento en la Fecha VPP pero sí dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos con una fecha de vencimiento equidistante de la Fecha VPP, uno con una fecha de vencimiento anterior a la Fecha VPP y otro con una fecha de vencimiento posterior a la Fecha VPP, la Provincia deberá seleccionar el título del Tesoro de los Estados Unidos con una fecha de vencimiento anterior a la Fecha VPP. En caso de existir dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos con vencimiento en la Fecha VPP o dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos que cumplen con los criterios de la oración anterior, la Provincia deberá seleccionar entre estos dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos, el título del Tesoro de los Estados Unidos cuyo valor de negociación sea el más aproximado al valor par en base al promedio de los precios de compra y venta para dichos títulos del Tesoro de los Estados Unidos a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York). Al determinar la Tasa del Tesoro de conformidad con los términos de este párrafo, el rendimiento semestral al vencimiento del título del Tesoro de los Estados Unidos correspondiente se basará en el promedio de los precios de compra y venta (expresado como un porcentaje del monto de capital) a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) de dicho título del Tesoro de los Estados Unidos, redondeado a tres decimales.

Las acciones y determinaciones de la Provincia al determinar el precio de rescate serán concluyentes y vinculantes para todos los fines, en ausencia de error manifiesto. La Provincia notificará al Fiduciario el precio de rescate inmediatamente después de realizado el cálculo correspondiente y el Fiduciario no tendrá la obligación de determinar el precio de rescate o verificar su cálculo.

“Vida Promedio Ponderada” en cualquier fecha significa el número de años obtenido al dividir: (1) la suma de los productos resultantes de multiplicar (a) el valor nominal de cada cuota de amortización pendiente de los títulos de deuda, por (b) el número de años (calculado al doceavo más cercano) que transcurrirá entre dicha fecha y la realización de dicho pago de cuota; por (2) el valor nominal en circulación de los títulos de deuda.”

Salvo por lo expresamente referido en el presente Aviso Rectificadorio II, todos los términos y condiciones previstos en el Prospecto, en el Aviso de Suscripción, en el Aviso Complementario, en el Aviso Rectificadorio I y en el Aviso de Resultados se mantienen vigentes. El presente Aviso Rectificadorio II debe ser leído en conjunto con el Prospecto, Aviso de Suscripción, Aviso Complementario, Aviso Rectificadorio I y el Aviso de Resultados.

El Prospecto, el Aviso de Suscripción, el Aviso Complementario, el Aviso Rectificadorio I, el Aviso de Resultados y el presente Aviso Rectificadorio II y los demás documentos relevantes para la emisión de los Títulos de Deuda se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de los Agentes Colocadores Locales, a través de las direcciones que se indican en el Aviso de Suscripción y en este Aviso Rectificadorio II. Los potenciales inversores deberán considerar cuidadosamente la información contenida en dichos documentos, previo a una decisión de inversión.

ORGANIZADOR Y COLOCADOR LOCAL



Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Agente de Liquidación y Compensación- Integral y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 75 de la CNV

AGENTES COLOCADORES LOCALES



Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



**Balanx Capital Valores
S.A.U.**
Av. Corrientes 316, Piso 3º,
Of. 362, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República
Argentina



Macro Securities S.A.U.
Av. Eduardo Madero 1182, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Puente Hnos S.A.
Tucumán 1, Piso 14º, Edificio República
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Facimex Valores S.A.
Olga Cossettini 831, Piso 1º,
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, República
Argentina



**Banco de Galicia y Buenos Aires
S.A.**
Tte. Gral. Juan D. Perón 430,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Becerra Bursátil S.A.
Hipólito Yrigoyen 146, Piso 8º,
Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba,
República Argentina



S&C Inversiones S.A.
Hipólito Irigoyen 146, Piso 9º,
Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba,
República Argentina

La fecha del presente Aviso Rectificador II es 28 de enero de 2026.

Ricardo Pieckenstainer
Ministro de Salud a cargo del Ministerio de Economía y Gestión Pública.
Provincia de Córdoba